

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento o sus organismos autónomos para cubrir plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla del personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas.

2.- La tarifa será la siguiente:

	EUROS
Grupo A.....	120,00
Grupo B.....	100,00
Grupo C.....	80,00
Grupo D.....	40,00
Grupo E.....	20,00

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 6º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. La no inclusión en la lista de

admitidos otorga el derecho a la devolución de la Tasa, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 7º Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la Tasa que a estos efectos se autoliquide.

Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009 y entró en vigor el día 11 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.